

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Diaz Mantilla y otros ex-Concejales del pueblo de Grajal de Campos, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno civil para cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1884, sobre descubiertos en los fondos municipales, dicha Sección ha emitido con fecha 10 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Diaz y otros ex-Concejales de Grajal de Campos contra providencia del Gobernador civil de León, dictada para cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1884, que recayó en expediente sobre responsabilidad pecuniaria de don Luis Santos Portugués, Alcalde que fué en la localidad en los años de 1879 á 1881:

Resulta del expediente: Que previa censura de la Junta municipal, el Ayuntamiento de Grajal de

Campos declaró un alcance de 4.446 pesetas 66 céntimos contra el ex-Alcalde Santos Portugués y otro contra el Depositario, acordando en 4 de Febrero que dichos alcances se ingresaran bajo prevención de proceder por la vía de apremio, que llevada á efecto en 23 del mismo mes, produjo el embargo y venta de varias fincas de Santos Portugués; lo cual motivó que éste reclamara en 24 de Mayo pidiendo al Gobernador la suspensión del procedimiento, y que esta Autoridad decretara dicha suspensión dejando sin efecto más tarde el acuerdo recurrido y declarando nulo el procedimiento seguido para hacer efectivos los alcances; resolución que fué confirmada por Real orden de 19 de Febrero de 1889, en que se dispuso: primero, revocar el acuerdo de 4 de Febrero, y en consecuencia, anular el procedimiento seguido contra Santos Portugués; segundo, devolver el expediente para que se formen, censuren y fallen nuevamente las cuentas de 1879 á 1881; tercero, exigir del Ayuntamiento la responsabilidad en que ha incurrido, con arreglo al capítulo 2.º, título 5.º de la ley Municipal:

Que en 20 de Julio de 1891 doña Ignacia de Prado Escapa, D. Máximo y D. Ignacio Santos de Prado, viuda y herederos de D. Luis Santos Portugués, exponen al Gobernador: que, no obstante las órdenes del Gobierno civil para que se suspendiera el procedimiento de apremio seguido contra su difunto padre, se vendieron varias fincas; que á pesar del tiempo transcurrido, está incumplimentada la Real orden de 19 de Febrero de 1884, pues ni se ha anulado el procedimiento, ni se han devuelto á los solicitantes los bienes vendidos, ni se han formalizado las cuentas, ni se ha exigido la responsabilidad decretada, por todo lo cual suplican al Gobierno civil que se cumpla la Real orden citada, ordenando la nulidad del expediente, la devolución de los bienes vendidos indebidamente, la formalización de las cuentas, pues los reclamantes se comprometen á abonar los alcances que resulten, y que se obli-

gue al Ayuntamiento que practicó el apremio á resarcir los daños y perjuicios:

Que decretado por el Gobernador en 22 de Julio de 1891 el improrrogable cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero, el Ayuntamiento de Grajal, en sesión de 27 siguiente, acordó notificar al Alcalde y Concejales de la época respectiva la Real orden citada, lo mismo que á los individuos de la Junta municipal, para activar la redención de las cuentas municipales y hacer saber á los compradores de las fincas que en el término de quinto día las pongan á disposición de los herederos de D. Luis Santos Portugués, sin perjuicio de que ejercite los derechos que le correspondan; más como los compradores no efectuaron esto último, el Alcalde en 3 de Setiembre, constituyéndose en una de las fincas, dió posesión de ella á los herederos de Santos á nombre de los restantes:

Que en 10 de Setiembre acuden al Gobernador Joaquín Hierro y Gregorio de Godos pidiendo se deje sin efecto la posesión de hecho dada por el Alcalde en las fincas que les pertenecen, toda vez que están amparados por el art. 34 de la ley Hipotecaria, y tener el carácter de terceros; pues Joaquín Hierro adquirió las fincas que posee de Valentín Escapa, adjudicatario en la subasta de los bienes de Santos, y Gregorio Godos es heredero de Escolástica Gonzalez, la que compró á Maximino Gonzalez las fincas que se le adjudicaron en la dicha subasta; por todo lo cual como los reclamantes son terceros con derecho inscrito, y éste es de carácter civil, sobre tratarse de derechos legítimos, la cuestión es de la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que en 23 de Octubre informó la Comisión provincial, la que, considerando que dictada la Real orden de 19 de Febrero de 1884, las cosas debían reponerse al ser y estado que tenían antes de procederse contra el ex-Alcalde Portugués; que por tanto debe requerirse á los poseedores de las fincas subastadas con objeto de saber si están ó no dispuestos á dejar libres

y expeditas á los herederos de aquél las fincas adquiridas, para en el primer caso dar posesión de las mismas á los herederos y satisfacer á los compradores el precio y el valor de las mejoras, y en el segundo, después de distinguir qué poseedores tienen actualmente el carácter de terceros y cuáles otros el de adquirentes directos, todo con arreglo al art. 34 de la ley Hipotecaria, disponer que estos últimos devuelvan las fincas que poseen por ser nulos sus títulos, aunque reservándoseles el derecho á ser indemnizados, y que respecto de los primeros, á causa de la validez de sus títulos, adopte el Ayuntamiento la medida de indemnizar á los herederos de Santos Portugués:

Considerando que además de todo esto se propone la cuestión de daños y perjuicios, tanto de los poseedores de las fincas como de los herederos; que esta indemnización es procedente y debe abonarla el Ayuntamiento sin perjuicio de repetir contra quien corresponda, ya que sería injusto dilatar la indemnización;

Y considerando que esta repetición debe intentarla el Ayuntamiento contra el Alcalde y Concejales que votaron y ejecutaron el acuerdo anulado por la Real orden de 19 de Febrero, pues además de disponer así la ley, el hecho de desobedecer órdenes de la Superioridad en que se mandaba suspender el apremio es constitutivo de responsabilidad, acordó consultar:

1.º Que el Alcalde de Grajal de Campos debe requerir á los poseedores de las fincas subastadas para que manifiesten si los disfrutaban en concepto de terceros ó de adquirentes directos, á fin de que los que se encuentren en este último caso dejen inmediatamente las fincas, y entren en posesión de ellas los herederos del señor Santos Portugués:

2.º Que acto seguido se satisfará á los cedentes el precio, importe de las mejoras, daños y perjuicios derivados de la cesión y á los herederos del Sr. Santos el valor de las fincas irrevindicables por hallarse en poder de terceros y los daños y perjuicios que por cualquiera concepto se les ha-

yan ocasionado; daños y perjuicios que se tasarán por peritos:

3.º Determinado pericialmente el total importe de la indemnización y del valor de las fincas cedidas y de las irreivindicables, los herederos del señor Santos y los poseedores de las fincas cedidas tienen derecho a reclamar del Ayuntamiento el abono de las cantidades respectivas, para cuyo pago formará el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario con sujeción al art. 143 de la ley Municipal.

4.º Que para reintegrarse de estas cantidades deberá el Ayuntamiento actual instar la vía de apremio contra los que siendo Alcalde y Concejales en el año de 1882 tomaron parte en el acuerdo anulado por Real orden de 19 de Febrero de 1884, deslindando previamente las responsabilidades respectivas:

Que el Gobernador resolvió en 30 de Octubre, de acuerdo con la Comisión provincial: contra esta resolución recurren en alzada ante V. E. don Vicente Díaz Manfilla, don Dionisio Domínguez Antolínez, don Gregorio Borge Valdáliz y otros ex-Concejales de Grajal de Campos, exponiendo que hasta el día 23 de Julio de 1891 no les fué comunicada la Real orden de 19 de Febrero de 1884; que no es cierto que los procedimientos incoados contra Santos Portugués se efectuaran contraviniendo la orden expresa de suspensión de los mismos, pues tal orden fué dictada en 25 de Mayo de 1882 y en 11 del mismo mes y año se otorgó la escritura de venta de los bienes subastados; que de estos hechos se desprende la inexactitud del fundamento alegado para hacerles responsables de los daños y perjuicios causados á los herederos de Santos Portugués; que aparte de esto, la providencia del Gobernador es nula, porque la declaración de daños y perjuicios es materia propia de la jurisdicción ordinaria; que del incumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1884, trasladada al Ayuntamiento de Grajal en 5 de Abril siguiente, responden, no solo los solicitantes, sino todos los que han formado parte de los Ayuntamientos sucesivos hasta el día, y que como el Ayuntamiento se ha beneficiado con las cantidades obtenidas en la subasta, procede revocar la resolución apelada y declarar que el Ayuntamiento es el responsable de los daños y perjuicios ocasionados:

Que el Gobernador en 2 de Diciembre dispuso que se suspendieran los procedimientos incoados contra los ex-Concejales de 1882, á virtud de su resolución de 30 de Octubre, en los cuales, y con fecha 28 de Noviembre, había recaído providencia de la Alcaldía de Grajal, en que se requirió á aquéllos para que ingresaran en arcas municipales la cantidad de 20.806 pesetas que resultaban abnables á los herederos de Santos y á los cedentes de los bienes cedidos.

La Dirección de Administración local, considerando que dictada la Real orden de 19 de Febrero citada es nulo cuanto reconoce por causa el acuerdo del Ayuntamiento á que aquella se refiere, para cuya declaración de nulidad se precisa la intervención de los Tribunales ordinarios; considerando que los compradores de las fincas no pueden ser desposeídos por la Administración por impedirlo la Constitución del Estado, y que si las inscripciones del Registro de la propiedad no pueden cancelarse, según el artículo 82 de la ley Hipotecaria, sino por providencia ejecutoria ó escritura

(Se concluirá)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## CONTADURIA

EJERCICIO DE 1892 Á 1893

RELACION de lo que corresponde pagar á los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de esta á 15.02 por 100 sobre pesetas 2.949.915.27 que satisfacen al Estado, según se dispone en el artículo 117 de la ley Provincial.

Número	Subsidio industrial.	Contribucion territorial.	Consumos y alcoholes.	Total. — Pesetas.	Cupo.
1	1025	14322 01	5946 75	21293 76	3198 32
2	5795	10485 13	5350	22131 13	3324 10
3	165	3904 06	1406 25	5475 31	822 39
4	1838	11816 77	5238	18942 77	2845 20
5	171	1540 70	1059 75	2771 97	416 35
6	430	7037 22	3093 75	10561 34	1586 31
7	1619	5273 39	3647 25	10539 64	1533 05
8	5000	6061 52	3537	14598 75	2192 73
9	236	5754 14	2227 50	8218 14	1234 36
10	937	7757 09	4137 75	12861 84	1931 85
11	752	3893 14	2533 50	7181 64	1078 68
12	4247	14894 67	8484 50	27626 17	4149 45
13	318	18029 57	4529 25	22876 82	3436 10
14	1753	13259 35	4907 25	19920 10	2992
15	484	19879 63	5523	25890 32	3888 73
16	2163	17200 77	6036 50	23400 77	3815 20
17	389	7300 66	3480 75	11470 41	1722 86
18	4073	4469 84	3635 50	12228 84	1836 77
19	212	5633 84	2393 50	8244 34	1238 30
20	23716	24763 09	44966 75	93451 09	14036 35
21	222	5364 89	2193 25	7783 14	1169 33
22	923	15653 61	4974 75	21552 01	3237 11
23	1326	4069 80	2376	7772 30	1167 40
24	2631	5326 57	7548 50	15556 63	2336 60
25	7217	15178 61	6437 25	23832 86	4330 70
26	1387	12900 21	5773 50	20060 86	3013 14
27	1335	10170 35	4569 75	16075 90	2414 60
28	126	3828 36	1867 50	5822 80	874 58
29	1313	9909 20	4569 75	15791 95	2371 95
30	361	4732 17	2506 50	7650 43	1149 09
31	1297	16983 22	5843 25	24128 47	3624 09
32	192	4790 66	2641 50	7624 16	1145 14
33	298	2763 80	1959 75	5026 55	754 99
34	17066	19541 68	18109 50	54717 42	8218 56
35	1078	8059 01	3647 25	12785 13	1920 33
36	450	7127 47	2733 75	10311 32	1548 76
37	2289	7681 25	6187	16157 25	2426 82
38	901	3744 61	2475	7120 61	1069 52
39	8718	12610 36	5226 75	26555 86	3988 69
40	285	5903 58	2092 50	8281 08	1243 82
41	1335	5799 90	6120	13254 90	1990 89
42	847	12172 53	7493 25	20512 78	3031 02
43	858	15403 63	3899 25	20165 88	3028 78
44	2699	9186 37	4950	16836 08	2528 78
45	475	4292 36	1833 75	6601 11	991 49
46	195	6305 79	2909 25	9910 04	1488 49
47	305	3907 85	3539 25	7521 10	1164 37
48	2443	10168 89	4902 75	17515 14	2630 77
49	159	1995 89	1563 75	3719 39	558 65
50	328	8093 80	2958 75	11386 23	1710 21
51	508	2384 20	1809	4701 20	706 12
52	425	9415 14	2983 50	12823 64	1926 11
53	203	1040 71	875 25	2118 96	318 27
54	3605	23996 60	12386 25	39987 85	6006 18
55	294	4416 99	2184 75	6895 74	1035 74
56	453	5131 12	2358	7942 12	1192 16
57	3930	5419 21	4716	14095 61	2117 60
58	1981	8246 58	4104	14331 58	2152 60
59	2470	5605 02	3521 25	11596 77	1741 83
60	434	7594 34	3093 75	11122 09	1670 54
61	16218	15931 60	10765 75	42915 55	6445 99
62	1464	15951 14	6714	24129 14	3624 62
63	668	9928 11	2963 25	13559 36	2036 93
64	5194	8025 03	4216 50	17436 28	2618 93
65	454	8487 47	2326 50	11267 97	1692 45
66	770	8579 88	4563	13913 09	2089 75
67	454	9069 17	2724 75	12248 42	1839 71
68	1190	8895 96	6367 50	16453 46	2471 31

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos a esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvía.

Para más detalles y su adquisición, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

**Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de proncadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a diciembre de 1890.**

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárcena Pié de Concha . . . . .	9 20
Camaleño . . . . .	31 64
Corvera. . . . .	13 40
Emedio. . . . .	57 53
Hermosilla Campo de Suso . . . . .	64 60
Liendo . . . . .	3 36
Liérganes . . . . .	10 90
Limpas . . . . .	9 78
Los Corrales . . . . .	27 08
Los Tojos. . . . .	52 73
Luna . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Puente Viego . . . . .	3 92
Rasines . . . . .	7 50
Rivamontan al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Ruiloba . . . . .	12 15
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
S. Pedro del Romeral . . . . .	11 65
Santiurde de Toranzo. . . . .	21 91
Solórzano . . . . .	7
Torrelavega . . . . .	7 30
Valdeprado . . . . .	1 51
Villafufre . . . . .	20 23
Villacarriedo . . . . .	4

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

## MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

	Subsidio industrial.	Contribucion territorial.	Consumos y alcoholes.	Total. — Pesetas.	Cupo.
69 Ruiloba . . . . .	755	6489 98	2529	9773 98	1468 05
70 San Felices de Buelna . . . . .	724	8383 98	3177	12287 98	1845 65
71 San Miguel de Aguayo . . . . .	32	2072 66	1012 50	3117 16	468 20
72 San Pedro del Romeral . . . . .	204	7526 50	2301 75	10332 25	1506 84
73 San Roque de Riomiera . . . . .	85	4850 92	1536 75	6472 67	972 20
74 Santa Cruz de Bezana. . . . .	637	9863 13	4117 50	14617 63	2195 57
75 Santa María de Cayon . . . . .	1788	12716 47	6012	20516 47	3081 57
76 Santander . . . . .	377912 15	485852 40	378171	1241935 55	186538 72
77 Santillana . . . . .	513	11283 12	3930 25	15776 37	2369 61
78 Santiurde de Reinosa. . . . .	940	6176 39	2549 25	9665 64	1451 78
79 Santiurde de Toranzo . . . . .	859 50	7739 29	3834	12432 79	1870 41
80 Santoña . . . . .	14142 32	13392 87	21796 25	49331 44	7409 58
81 S. Vicente de la Barquera. . . . .	2630	5947 74	3329 25	12456 99	1871 04
82 Saro . . . . .	196	3220 45	1595 25	5011 70	752 76
83 Selaya . . . . .	2335	7563 89	4088 25	13987 14	2100 87
84 Soba. . . . .	1681	17406 63	8055	27142 63	4076 82
85 Solórzano . . . . .	124	4381 43	2693 25	7698 68	1156 34
86 Suanes . . . . .	815	10790 78	3854 25	15469 03	2323 45
87 Torrelavega . . . . .	29554 37	35783 45	27948 75	93291 57	14012 40
88 Tresviso . . . . .	29	678 61	641	1348 61	202 56
89 Tudanca . . . . .	141	4059 93	1590 75	5782 68	868 56
90 Udías . . . . .	473 67	3982 14	1893 75	6357 56	954 90
91 Valdliga . . . . .	735	14531 56	7905 50	23173 06	3480 59
92 Valdeolea . . . . .	718	12005 25	3795	16518 25	2471 04
93 Valdeprado . . . . .	518	9004 11	5816 25	15333 36	2303 82
94 Valderredible . . . . .	2027	36166 28	16444 75	54638 03	8206 63
95 Val de San Vicente . . . . .	1053	13150 74	5798 25	20007 99	3005 20
96 Vega de Liébana. . . . .	315	22660 84	5336 50	23371 34	4261 33
97 Vega de Pas . . . . .	750	11941 33	4592 25	17283 63	2596
98 Villacarriedo . . . . .	2339	15135 38	5249 25	22723 62	3413 09
99 Villaescusa . . . . .	315	6069 20	3201 75	10485 95	1571 99
100 Villafufre . . . . .	532 50	11822 52	3343	15753 02	2366 10
101 Villaverde de Trucíos. . . . .	246	3057 10	1446 75	4749 85	713 43
102 Voto. . . . .	904	13142 03	5743 25	19879 28	2935 87
	602491 09	1156212 43	891211 75	2910915 27	443077 27

Santander 1.º de Junio de 1892.—Joaquín Muñoz.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.—EXPROPIACIONES.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno á instancia de don José Mac-Lennan, dueño de la mina nombrada «Chiton 5.º y su Demasia», para la expropiacion de terrenos del término de Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa, con destino á las obras de explotacion de la referida mina, que en el mismo se ha observado la tramitacion prevenida en las disposiciones del ramo sin que se hayan aducido oposiciones ni reclamaciones de ningun género, é informado la Comision provincial que procede declarar de necesidad la ocupacion de dichos terrenos, y tomando en cuenta lo prevenido en los artículos 18, 20 y 21 de la ley de Expropiacion forzosa, el 25, 32 y 33 del reglamento para su ejecucion y demás disposiciones complementarias, he resuelto declarar necesaria la ocupacion de las fincas que se detallan en el *Boletín oficial* de 23 de Junio último, pertenecientes á los interesados que en la misma, con destino á la ejecucion de las mencionadas obras; previniéndoles que en el plazo de ocho días, á contar desde el en que fuesen notificados comparezcan ante la Alcaldía respectiva á designar los peritos que hayan de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente,

los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones legales necesarias, y en el caso de no acreditarlo como en el de que trascurra dicho plazo sin hacer la designacion, se entenderá que se conforman con el que designe el propietario de la mina y así se proveerá.

Santander 3 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

#### FOMENTO.

##### Número 5.278.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Angel Espina Lázaro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «La Union», de mineral de carbon, al sitio que llaman Los Ladreros, término del lugar de Aldea de Ebro, Ayuntamiento de Valdeprado, que linda al E. rio Ebro, O. terreno que llaman el Callejo, N. el de Cabanillas y S. terreno de D. Felipe Gonzalez.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una canal removida por las aguas en el sitio que llaman Los Ladreros, á unos 200 metros al O. del rio Ebro, desde dicho punto se medirán al E. 100 metros, al O. 200, al S. 100 y al N. 400.

Dicha solicitud fué presentada en 15 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

##### Número 5.281.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Fulgencio Perez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Clara», de mineral de plomo y otros, al sitio que llaman Vidriera, término del lugar de Cillorigo, Ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion antigua, donde existen dos ó tres estacas; desde él se medirán en direccion S. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al S. 300 la 5.ª, y de esta con 200 se llegará á la 1.ª.

Dicha solicitud fué presentada en 26 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del 27 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

### 1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año económico de 1891-92, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del minera	Ley.	Cantidad	Valor en	Importe total.
				del mineral extraído.	boca de mina el quintal.	
				Quintales ms.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Sociedad Providencia	Inagotable	Zinc	39 °/o	100	2	200
»	Enclavada	»	39 °/o	190	2	380
»	Segura	»	39 °/o	1505	2	3010
»	Punta del Clavo	»	39 °/o	1200	2	2400
»	Paciencia	»	39 °/o	1080	2	2160
»	Enclavada	»	28 °/o	180	1	180
»	Segura	»	28 °/o	200	1	200
»	Punta del Clavo	»	28 °/o	100	1	100
»	Segura	Blenda roca	47 °/o	80	2	160
»	Punta del Clavo	»	47 °/o	168	2	336
»	Almanzorra	Idem tierra	45 °/o	420	1 80	756
»	Punta del Clavo	»	45 °/o	150	1 80	270
»	Aurora	»	45 °/o	200	1 80	360
»	Paciencia	»	45 °/o	300	1 80	540
Sres. Hugh Lyle Smyth y D. Eduardo Paul	Antonia	Hierro	55 °/o	8500	20	1700
D.ª Juliana Pineda	Pepita	»	54 °/o	6000	20	1200
D. Rufino de la Incera	Dolores	»	»	6000	30	1800
»	Segundo Resguardo	»	»	15000	30	4500
»	Cualquier cosa	»	»	10000	30	3000
»	Segundo Resguardo	»	»	1000	30	300
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible	Agua Salada	»	100	4	400
Compañía Minera Setares	Ceferina	Hierro	50 °/o	295000	25	73750
»	Industria	»	50 °/o	5000	25	1250
Sres. William B. y Compañía	Carmelina	»	53 °/o	95200	30	28560
Idem Harrison y Turner	Eureka número 4	»	53 °/o	51000	30	15300
D. Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Zinc	39 °/o	2400	2	4800
»	»	»	28 °/o	3500	1	3500
»	Rosario	»	39 °/o	1650	2	3300
»	»	»	28 °/o	3250	1 80	3250
»	»	»	47 °/o	2480	2	4960
»	»	»	45 °/o	1200	1 80	2160
La Salinera Montañesa	Ramon	Sal	»	1700	3	5100
Real Compañía Asturiana	Queserá	Zinc	45 °/o	3700	4 40	16280
»	Demasia Queserá	»	45 °/o	1000	4 40	4400
»	Rentería	»	45 °/o	16000	4 40	70400
»	Demasia Rentería	»	45 °/o	3800	4 40	16720
»	San Roque	»	45 °/o	5700	4 40	25080
»	Demasia San Roque	»	45 °/o	3700	4 40	16280
»	San Tiburcio	»	45 °/o	14200	4 40	62480
»	Teresa	»	40 °/o	16200	3 40	54468
»	Primera	»	40 °/o	2110	3 40	7174
»	Clara	»	40 °/o	430	3 40	1462
The Cantabrian Copper Mine	Clarita	Cobre	18 °/o	600	4	2400
D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	49 °/o	360000	25	90000
»	Prevision	»	49 °/o	10150	25	2537 50
»	Menuda	»	49 °/o	27970	25	6992 50
Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	»	1950	30	585
TOTALES.				1082170	» »	547141

Santander 30 de Julio de 1892.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO.

3 - 2